

RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES EXTRANJERAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TRADUCTOR/A JURADO/A O INTÉRPRETE JURADO/A EN ESPAÑA

Miguel Ángel Cascales Serrano*

Resumen

Si bien vigente en España desde 1995, el reconocimiento de cualificaciones profesionales extranjeras para la obtención de los títulos de Traductor/a Jurado/a e Intérprete Jurado/a constituye una vía de acceso por lo general más desconocida que la del examen, a pesar de haber superado en la última década a esta última en cuanto a número de titulados. Para destacar la importancia de esta modalidad, esta publicación describe el procedimiento administrativo de reconocimiento de cualificaciones profesionales para estas profesiones en el país. A continuación, plantea la situación actual en cuanto al estatus de las profesiones como “profesiones reguladas” y detalla la disparidad en cuanto a su regulación en el ámbito europeo como causa que complica el reconocimiento de cualificaciones profesionales extranjeras en España. Por último, analiza los datos españoles de reconocimiento de cualificaciones extranjeras en cuanto a estas profesiones y se desglosan por lenguas, títulos y años.

Palabras clave: reconocimiento de cualificaciones extranjeras; traductor jurado; intérprete jurado; España; Unión Europea.

RECOGNITION OF FOREIGN PROFESSIONAL QUALIFICATIONS TO BECOME A SWORN TRANSLATOR OR SWORN INTERPRETER IN SPAIN

Abstract

Although in force since 1995, the recognition of foreign professional qualifications to become a sworn translator or sworn interpreter is in general a less well-known access route than examination, despite representing larger numbers than the latter in the last decade. To stress the importance of this route, this publication describes the administrative procedure for the recognition of professional qualifications for these professions in Spain. It then considers the current situation as regards the status of professions as “regulated professions” and details the regulatory disparity in Europe, which complicates the recognition of foreign professional qualifications in Spain. Finally, it analyses Spanish data for recognition of foreign qualifications in relation to these professions and breaks them down by language, qualifications and years.

Keywords: recognition of foreign qualifications; sworn translator; sworn interpreter; Spain; European Union.

* Miguel Ángel Cascales Serrano, personal investigador posdoctoral, Departamento de Traducción e Interpretación, Universidad de Málaga. macascales@uma.es. [id 0000-0002-5021-1653](https://orcid.org/0000-0002-5021-1653).

Citación recomendada: Cascales Serrano, Miguel Ángel. (2023). Reconocimiento de cualificaciones profesionales extranjeras para la obtención del título de Traductor/a Jurado/a o Intérprete Jurado/a en España. *Revista Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 80, 217-233. <https://doi.org/10.58992/rld.i80.2023.4025>.

Sumario

1 Introducción

2 El procedimiento de reconocimiento de cualificaciones profesionales en España

2.1 Solicitud: requisitos generales y específicos

2.2 Resolución de la solicitud

2.3 Medidas compensatorias

2.3.1 Prueba de aptitud

2.3.2 Periodo de prácticas

3 Regulación de las profesiones de traductor/a jurado/a y/o intérprete jurado/a en el ámbito europeo

4 Datos sobre reconocimientos de cualificaciones profesionales en España

4.1 Datos históricos de titulados mediante reconocimiento

4.2 Datos de titulados por reconocimiento desde el Real Decreto 724/2020 por tipo de título obtenido

4.3 Datos de titulados y títulos mediante reconocimiento por lenguas

5 Conclusiones

6 Referencias

1 Introducción

El acceso a las profesiones de traductor jurado e intérprete jurado en España ha experimentado cambios de calado en los últimos años. Si bien en nuestro país la obtención de las titulaciones mediante convocatoria de examen persiste desde los inicios de estas profesiones reguladas¹ y el reconocimiento de cualificaciones profesionales extranjeras es posible desde el año 1995,² desde septiembre de 2015 ya no puede accederse a la profesión mediante la obtención de una licenciatura en Traducción e Interpretación y el cumplimiento de ciertos requisitos académicos en dicha titulación.³

La eliminación de dicha modalidad de acceso deja hoy a los interesados con solo dos posibles vías para ser traductores jurados e intérpretes jurados: el examen –camino principal– o el reconocimiento de cualificaciones profesionales extranjeras –camino secundario y menos conocido, que se explora en el presente artículo–. Al hecho de que hoy no basta con obtener una titulación universitaria en Traducción e Interpretación se suman tres motivos más que dificultan considerablemente el acceso a las profesiones con respecto a generaciones anteriores:

- 1) La escasa periodicidad con la que se convocan las pruebas.
- 2) La dificultad de las pruebas, dada la baja cifra de aptos en ellas.
- 3) Las dificultades encontradas para la obtención del reconocimiento de cualificaciones profesionales extranjeras en España.

En lo que respecta a la periodicidad con la que se convoca el examen, la normativa ya derogada⁴ establecía que los exámenes “se convocarán anualmente”, mientras que la actual⁵ dispone que “se celebrarán, con carácter general, una vez al año [...] pudiendo ampliarse dicho plazo como máximo en dos años en caso de no haber podido finalizar el proceso inmediatamente anterior”. Este compromiso se incumplió gravemente en el pasado –por ejemplo, no hubo convocatorias entre 2010 y 2015– y sigue incumpléndose del mismo modo en la actualidad,⁶ puesto que el último examen a efectos generales se convocó en 2018. Asimismo, la actual normativa dispone que se convocarán “exámenes de traducción y de interpretación entre el castellano y las lenguas extranjeras que en cada convocatoria se determinen”, lo que se traduce en que un candidato no puede optar a cualquier lengua en una determinada convocatoria. A modo de ejemplo para el caso de algunas de las lenguas más estudiadas en España en las titulaciones de Traducción e Interpretación, no hay exámenes de inglés desde 2017, de francés desde 2016 o de alemán desde 2015; y entonces ya llevaban seis años sin convocarse, desde 2010, en el caso del francés, y otros seis –desde 2009– para el alemán.

La dificultad del acceso mediante la modalidad de examen es patente si se examinan las cifras de aptos en las pruebas. En las últimas convocatorias de 2017 y 2018 únicamente aprobaron el 0,32 % y el 3,91 % de los candidatos admitidos, respectivamente (Cascales Serrano, 2021, p. 230). La convocatoria de 2017 fue únicamente de inglés, hubo seiscientos quince candidatos y obtuvieron título dos; la convocatoria de 2018 fue para treinta y seis lenguas,⁷ concurrieron ciento setenta y nueve candidatos y aprobaron siete. Esto da

1 Aunque con cambios en el formato de los exámenes (Mayoral Asensio, 2000, pp. 7-8).

2 Tras la aprobación del Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto, que sirvió para trasponer al ordenamiento jurídico español la Directiva 92/51/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, de 18 de junio de 1992, para el reconocimiento de formaciones profesionales.

3 Dicho acceso mediante licenciatura estuvo regulado principalmente por el Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, y la Orden, de 21 de marzo de 1997. Con la extinción de la titulación de licenciatura, dejó de aplicarse esta modalidad el 30 de septiembre de 2015, de conformidad con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre.

4 Al efecto, el Real Decreto 79/1996, de 26 de enero.

5 Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto.

6 Junio de 2023.

7 Albanés, árabe, armenio, bengalí, bielorruso, bosnio, búlgaro, checo, chino, coreano, croata, danés, eslovaco, esloveno, estonio, finés, georgiano, griego, hebreo, húngaro, indonesio, islandés, japonés, letón, lituano, macedonio, montenegrino, neerlandés, noruego, persa, portugués, serbio, sueco, turco, ucraniano y urdu.

como resultado una reposición de profesionales de únicamente ocho nuevos traductores-intérpretes jurados por vía de examen en casi siete años.

En lo que respecta a las dificultades en el procedimiento administrativo de reconocimiento de cualificaciones profesionales extranjeras en España, dichos obstáculos se deben esencialmente a la diferencia entre la normativa relativa a las profesiones en España y la de la mayoría de los países de la Unión Europea (UE), el Espacio Económico Europeo (EEE) y Suiza. Mientras que en España existía hasta 2020 una única profesión regulada –traductor-intérprete jurado–,⁸ la mayoría de los países del ámbito europeo ofrecían la posibilidad de ser traductor jurado y/o intérprete jurado, es decir, contaban con profesiones reguladas diferenciadas. Esto hacía que los que estuvieran en posesión de una sola de las cualificaciones profesionales encontrarán dificultades en España para su reconocimiento, puesto que se exigía ser tanto traductor jurado como intérprete jurado en el país de origen. Así, los solicitantes de reconocimiento que no cumplían ese requisito debían someterse a unas medidas compensatorias, a elegir por el candidato entre realizar una prueba de aptitud para las competencias no acreditadas –es decir, de interpretación si no se era intérprete jurado y de traducción si no se era traductor jurado– o un periodo de seis meses de prácticas profesionales con un traductor-intérprete jurado de España de la lengua correspondiente, medidas que se describirán en mayor detalle en el apartado 2.3 del presente artículo.⁹

El reciente Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, viene a paliar esta situación, al dividir el título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a –que queda a extinguir– en dos: el título de Traductor/a Jurado/a y el título de Intérprete Jurado/a. Esto no solo ha equiparado la regulación de las profesiones a la práctica real –no todos los traductores-intérpretes jurados ejercen tanto de intérpretes como de traductores–, sino también a la regulación de la mayoría de los países del ámbito europeo. En consecuencia, esta nueva normativa debería tender a evitar que aquellos que posean solo uno de los títulos de traductor jurado o intérprete jurado de países en los que las profesiones se encuentran reguladas deban someterse a las citadas medidas compensatorias.¹⁰ En esta línea, esta vía de acceso a las profesiones podría ayudar a mitigar en cierto modo la reposición de profesionales en España y, en estos momentos, se erige en la única posibilidad real, más allá de lo puramente normativo,¹¹ para ser traductor jurado y/o intérprete jurado. Así pues, dada la importancia de esta modalidad de acceso, se abordarán tres objetivos principales:

- 1) Describir el procedimiento administrativo de reconocimiento de cualificaciones profesionales para la obtención del título de Traductor/a Jurado/a o Intérprete Jurado/a en España desde el punto de vista normativo y de acuerdo con la experiencia del autor del presente artículo, que obtuvo el reconocimiento de sus cualificaciones profesionales de Bélgica y el Reino Unido.¹²
- 2) Describir la situación actual en cuanto al estatus de las profesiones como profesiones reguladas en el ámbito europeo y aportar información sobre la desigualdad de regulación entre países para explicar las causas que siguen complicando el reconocimiento en ciertos casos.
- 3) Analizar los datos históricos de reconocimiento en España de cualificaciones extranjeras para el acceso a estas profesiones desde que se habilitó dicha modalidad hasta marzo de 2023, para lo que se desglosarán los datos de titulados mediante reconocimiento por lenguas y titulaciones obtenidas.

8 Situación que únicamente se da en Polonia y Rumanía.

9 Artículos 4, 12 y 13 de la Orden PRE/189/2016, de 17 de febrero.

10 No obstante, si solo se es titulado de una de las profesiones, para poder optar a la otra profesión tendrá que concurrirse a las pruebas convocadas fuera del proceso de reconocimiento de cualificaciones profesionales extranjeras, mientras que con la normativa anterior era posible acceder a ambas profesiones mediante esta vía.

11 Conforme a lo comentado, la normativa permite que se convoquen exámenes de acceso, aunque en la realidad dichos exámenes no se lleven a cabo.

12 Obtuve el reconocimiento en España de cualificaciones profesionales británicas para la obtención del título de traductor-intérprete jurado de inglés y de cualificaciones profesionales belgas para el nombramiento como traductor-jurado de francés.

2 El procedimiento de reconocimiento de cualificaciones profesionales en España

2.1 Solicitud: requisitos generales y específicos

El procedimiento administrativo de reconocimiento de cualificaciones profesionales para la obtención de los títulos de Traductor/a Jurado/a e Intérprete Jurado/a en España está regulado por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, y por la Orden PRE/189/2016, de 17 de febrero, en aquellos puntos en los que no se contradiga con el citado Real Decreto. Conforme a la normativa actual,¹³ la competencia para el reconocimiento en España de las cualificaciones profesionales de Estados miembros de la UE y del EEE recae en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea, por medio de la Oficina de Interpretación de Lenguas (OIL), en calidad de oficina técnica en materia de traducción e interpretación. Para obtener el reconocimiento ha de presentarse una solicitud¹⁴ y acreditarse una serie de requisitos generales para el acceso a la profesión –también aplicables para la vía del examen– y otros específicos para la obtención del reconocimiento.

Requisitos generales

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer un título español de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Diplomado o Graduado o, en el caso de titulaciones extranjeras, la homologación o declaración de equivalencia correspondiente. Se deberá aportar el título académico y la certificación académica.
- c) Poseer la nacionalidad de algún Estado miembro de la UE o del EEE o de Suiza. Es decir, el procedimiento también está abierto a personas de nacionalidad española con cualificaciones profesionales extranjeras.

Requisitos específicos

- a) Título profesional o habilitación como traductor jurado o intérprete jurado en un país de la UE o del EEE. Debe entenderse en este punto que ha de acreditarse que la combinación lingüística de la habilitación es del castellano a una lengua extranjera y viceversa, puesto que en España, al contrario que en otros países,¹⁵ únicamente puede obtenerse el nombramiento para combinaciones que incluyan el castellano.
- b) En el caso de que la profesión no esté regulada en el país de origen del título profesional o habilitación,¹⁶ acreditar documentalmente un mínimo de un año de experiencia profesional como traductor jurado o intérprete jurado –según el título cuyo reconocimiento se solicite– en los diez anteriores a la solicitud de reconocimiento.
- c) Justificante del pago de la tasa para la tramitación de la solicitud.¹⁷

Debe aportarse además copia del DNI o pasaporte y traducción oficial de la documentación que esté en lengua extranjera.¹⁸ En principio, no ha de compulsarse la documentación, aunque la OIL puede exigir al solicitante que se entreguen copias compulsadas o los originales de la documentación presentada. Por último, si bien no es obligatorio, puede ser recomendable remitir cualquier certificación o título profesional o formativo relacionado con la profesión y la combinación lingüística solicitada, a efectos de su valoración por parte de la OIL, especialmente si se ha obtenido en el país de origen.

13 Artículo 11 del Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

14 Lo más práctico es hacerlo mediante el espacio específico para este procedimiento en la [Sede Electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación](#).

15 Por ejemplo, en Bélgica resulta posible cualquier combinación de lenguas, incluso si ninguna de las lenguas de la combinación es oficial en el país, a condición de que al menos una de las combinaciones del profesional incluya una lengua oficial. Así, un traductor jurado en Bélgica puede serlo de francés-español, español-francés, árabe-español, inglés-español.

16 Véase el apartado 3.1 para obtener información sobre cuándo se considera que la profesión está regulada en un Estado.

17 El modelo para el pago de las tasas puede obtenerse en la misma [sede electrónica](#) del Ministerio. A 17 de abril de 2023, asciende a 46,69 euros.

18 Lo más accesible podría ser acudir a un traductor jurado con nombramiento en España o en el país de origen. En principio, el propio solicitante, si es traductor jurado en el país de origen, podría presentar traducciones juradas propias. Este autor aportó traducciones juradas con base en su nombramiento en Bélgica para el reconocimiento de sus cualificaciones profesionales belgas.

2.2 Resolución de la solicitud

Debe dictarse y notificarse la resolución en un plazo de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro de la autoridad competente;¹⁹ el silencio administrativo es negativo. La experiencia del autor con sus solicitudes de reconocimiento es que la OIL siempre ha resuelto o solicitado subsanación en plazo. La resolución puede ser:

- 1) Estimatoria, en cuyo caso se expide automáticamente el título de traductor jurado o intérprete jurado. Suele ser la subdelegación del Gobierno que corresponde al domicilio del solicitante la que notifica que puede pasarse a recoger el título y a registrar la firma y el sello oficiales. La notificación de la estimación de la solicitud se recoge junto con el título.
- 2) Desestimatoria. En este punto, puede constituir un motivo de desestimación, entre otros casos, no acreditar al menos un año de experiencia profesional en el caso de títulos profesionales de Estados en los que la profesión se considere que no está regulada o, en principio, que la habilitación no incluya el castellano en la combinación lingüística. Las resoluciones desestimatorias suelen llegar directamente al domicilio del solicitante por correo postal.
- 3) Estimación condicionada a la superación de medidas compensatorias. Como se mencionó anteriormente, puede tratarse de una prueba de aptitud sobre las competencias no acreditadas o de unas prácticas profesionales de seis meses con un traductor jurado y/o intérprete jurado.²⁰ Pueden aplicarse medidas compensatorias en los siguientes casos:
 - a) Cuando la formación del solicitante corresponda a materias sustancialmente distintas de las del título de formación exigido en España o cuando la formación sea inferior en un año, como mínimo, a la exigida en España para el acceso a la profesión.
 - b) Cuando la profesión regulada en España abarque una o varias actividades reguladas que no existan en la profesión correspondiente en el Estado miembro de origen del solicitante. Según lo comentado anteriormente, este caso se daba con frecuencia en el pasado cuando el solicitante solo era traductor jurado o intérprete jurado en el país de origen.

2.3 Medidas compensatorias

En el caso de acordarse la aplicación de medidas compensatorias, el solicitante tiene derecho a decidir si desea presentarse a una prueba de aptitud o cumplir un periodo de seis meses de prácticas con un traductor jurado y/o intérprete jurado de la combinación correspondiente.

2.3.1 Prueba de aptitud

De optarse por la prueba de aptitud, los exámenes compensatorios se convocan con carácter general una vez al año y es posible volver a presentarse en sucesivas convocatorias en caso de no resultar apto. Los últimos exámenes compensatorios, convocados en octubre de 2022 para tres candidatas (dos de rumano y una de búlgaro) que optaron tanto al título de traductor jurado como al de intérprete jurado²¹ –ninguna candidata resultó apta en ninguna de las pruebas–,²² constaron de las siguientes partes, siempre con carácter eliminatorio:

Para el título de Traductor/a Jurado/a

1. El primer ejercicio constará de dos fases: a) traducción de un texto general de, aproximadamente, 200 palabras, del idioma extranjero de que se trate al castellano, sin diccionario; y b) traducción de un texto general de, aproximadamente, 200 palabras, del castellano al idioma de que se trate, sin diccionario. Se dispondrá de un total de noventa minutos para realizar ambas traducciones. [...]

19 Artículo 70 del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.

20 Artículo 22 del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, y artículo 13.2 de la Orden PRE/189/2016, de 17 de febrero.

21 La resolución de la convocatoria de dichos exámenes compensatorios puede consultarse en el [BOE-A-2022-17561](https://www.boe.es/boe/BOE-A-2022-17561).

22 La resolución de los resultados de dicha convocatoria puede consultarse en el [BOE-A-2022-20850](https://www.boe.es/boe/BOE-A-2022-20850).

2. [...] traducción de un texto jurídico de, aproximadamente, 350 palabras, del idioma extranjero de que se trate al castellano, con diccionario, con un tiempo de noventa minutos.²³

Para el título de Intérprete Jurado/a

[...] tras un breve diálogo con el aspirante en castellano y el idioma extranjero de que se trate, que no puntuará, [...] cuatro ejercicios con carácter eliminatorio:

1. Interpretación de enlace de un diálogo entre dos personas que hablan en castellano y el idioma extranjero de que se trate, respectivamente, de una duración total (incluido el tiempo de interpretación) de quince minutos.
2. Interpretación consecutiva del castellano al idioma extranjero de que se trate de un discurso con una duración de tres minutos (sin contar el tiempo de interpretación).
3. Interpretación consecutiva del idioma extranjero de que se trate al castellano de un discurso con una duración de tres minutos (sin contar el tiempo de interpretación).
4. Formulación de preguntas por parte del tribunal sobre las interpretaciones realizadas y su conexión con el ejercicio de la profesión.

Los ejercicios de interpretación se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

- interpretación jurídica y en el ámbito judicial;
- interpretación en el ámbito administrativo, o
- interpretación en el ámbito empresarial.²⁴

2.3.2 Periodo de prácticas

De optarse por el periodo de prácticas, el artículo 13 de la Orden PRE/189/2016 disponía que debía llevarse a cabo con un traductor/a-intérprete jurado/a escogido por el interesado “de los que figuren en una lista específica que elaborará el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de acuerdo con las asociaciones profesionales de Traductores/as-Intérpretes Jurados/as más representativas”. Según describe Castillo Bernal (2019, p. 112), la OIL se puso en contacto con las asociaciones de traductores-intérpretes jurados más representativas y ninguna se manifestó al respecto en plazo. En consecuencia, el solicitante puede optar hoy por cualquier profesional del listado oficial de traductores jurados e intérpretes jurados que publica regularmente la Oficina de Interpretación de Lenguas.²⁵ El profesional elegido debe dar su consentimiento por escrito para dicha tutorización.

Por otro lado, el mismo artículo de dicha Orden dispone que las prácticas están sujetas a “un programa específico establecido por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, sobre la base de un programa genérico elaborado con audiencia de las asociaciones profesionales de Traductores/as-Intérpretes Jurados/as más representativas”. Dicho programa se precisó de manera escueta en una [resolución de la Secretaría General Técnica](#) de febrero de 2018:

- a) En el caso de los traductores jurados.
 - Traducción de textos jurídicos.
 - Traducción de textos económicos.

23 Texto extraído de la Resolución de 2 de diciembre de 2022, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el resultado de los exámenes compensatorios para la obtención del título de Traductor/a Jurado/a y/o Intérprete Jurado/a por el procedimiento de reconocimiento de cualificaciones profesionales, convocados por Resolución de 18 de octubre de 2022.

24 Texto extraído de la misma resolución de la nota anterior.

25 En estos momentos se publica en en la [página web](#) del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

- b) En el caso de los intérpretes jurados.
- Interpretación jurídica y en el ámbito judicial.
 - Interpretación en el ámbito administrativo.
 - Interpretación en el ámbito empresarial.²⁶

En esta línea, Castillo Bernal (2019) relató su experiencia como tutora de dichas prácticas profesionales para un futuro traductor-intérprete jurado de alemán. Para ellas tuvo que diseñar un programa didáctico específico, puesto que el programa que rige dichas prácticas es, como puede apreciarse, demasiado genérico. Ello deja íntegramente la planificación de la formación de los futuros titulados mediante reconocimiento en manos de los profesionales ya jurados, que no necesariamente cuentan con competencias docentes o directrices didácticas para tal labor.

3 Regulación de las profesiones de traductor/a jurado/a y/o intérprete jurado/a en el ámbito europeo

El reconocimiento de cualificaciones profesionales en la UE, el EEE y Suiza²⁷ se rige actualmente en el ámbito supranacional por la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales. A efectos de este procedimiento administrativo, resulta esencial comprender el concepto de “profesión regulada”. La Directiva 2005/36/CE define este término en su artículo 3 como sigue:

La actividad o conjunto de actividades profesionales cuyo acceso, ejercicio o una de las modalidades de ejercicio están subordinados de manera directa o indirecta, en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales; en particular, se considerará modalidad de ejercicio el empleo de un título profesional limitado por disposiciones legales, reglamentarias o administrativas a quien posea una determinada cualificación profesional.

Esta definición permite una interpretación amplia, puesto que, de una manera u otra, el ejercicio de la traducción e interpretación juradas o de carácter oficial está sujeto en la mayoría de los países a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales. No obstante, el término resulta conflictivo al aplicarse en España a casos concretos. En opinión de la OIL,²⁸ para que la profesión se considere regulada en el país de origen a efectos del reconocimiento en España debe estar incluida en los puntos oficiales de consulta, a saber, las listas de profesiones reguladas de los países en cuestión y, especialmente, la base de datos de profesiones reguladas de la Comisión Europea, también conocida como [RegProf](#). Lo que sigue es un extracto de la contestación que este autor recibió de la OIL en noviembre de 2020 ante la desestimación de su solicitud de reconocimiento de cualificaciones belgas:

Un dato tan fundamental como la consideración de una profesión como regulada o no regulada debe figurar a efectos generales en los lugares adecuados de consulta, por un principio elemental de certeza del derecho y de igualdad ante el procedimiento entre los solicitantes de todos los países incluidos en el ámbito de aplicación del sistema. [...] [Las] autoridades son las responsables de tener su relación de profesiones reguladas actualizada según sus propios criterios en sus puntos de información y en el instrumento oficial de consulta, exactamente igual que los demás Estados. No es aceptable atender una declaración de un órgano administrativo del país que no esté secundada por una inclusión efectiva en las fuentes generales de consulta.

26 Anexo de la Resolución de 9 de febrero de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden PRE/189/2016, de 17 de febrero.

27 Debe entenderse que no es posible obtener el reconocimiento de cualificaciones profesionales no obtenidas en la UE, el EEE o Suiza.

28 Expresada al desestimarse una solicitud de reconocimiento de un título belga de traductor e intérprete jurado presentada por el autor de este artículo.

Esta es una interpretación restrictiva con la que se mostró en desacuerdo el coordinador a efectos de reconocimiento de cualificaciones profesionales de la Comisión Europea, que, a consultas de este autor, afirmó lo siguiente:

I can confirm that the Spanish authorities cannot rely on the absence of the profession of sworn translator/interpreter in the database to claim that this profession is not regulated in Belgium. The Database for regulated professions is there for information purposes only and the accuracy of the information is under the responsibility of the Member States themselves. If the Spanish competent authority has any doubt as to whether this profession is regulated in Belgium or not, it is their responsibility to directly contact the Belgian authorities/assistance center to obtain the desired information.²⁹

Asimismo, tampoco concordó con la opinión de la OIL la coordinadora nacional de España para el reconocimiento de cualificaciones profesionales. Esta comunicó a la OIL lo siguiente, en relación con la antedicha desestimación de una solicitud de reconocimiento de cualificaciones profesionales belgas por –se decía– no encontrarse las profesiones reguladas en Bélgica:

La REGPROF es una herramienta, un instrumento, muy útil y que debería estar actualizado [...]. Pero nunca esa herramienta debe ser considerada por encima de las notificaciones de las autoridades competentes de la regulación de la profesión³⁰ ni mucho menos puede considerarse ese instrumento con más valor que un precepto legal, en este caso por encima del Código judicial belga. [...] Insisto en que el solicitante no debería sufrir las consecuencias de un error de la administración.³¹

Visto el criterio de la OIL,³² resulta fundamental para los solicitantes saber qué países a los que se aplica la normativa de reconocimiento han registrado las profesiones como reguladas en RegProf o en sus listas nacionales de profesiones reguladas. A continuación, se incluye la relación de países con el estatus de las profesiones en RegProf en cada uno de ellos:³³

29 Comunicación del 19 de noviembre de 2020 recibida del punto de contacto de la base de datos de profesiones reguladas de la Comisión Europea.

30 Se dio el caso de que los coordinadores belgas para el reconocimiento de cualificaciones profesionales habían comunicado previamente a la OIL que las profesiones estaban reguladas en Bélgica, aunque aún estaban en proceso de incluirlas en RegProf. A pesar de estas comunicaciones oficiales y de la normativa belga que regulaba profusamente las profesiones y que limitaba su ejercicio a los que estuvieran habilitados como traductores y/o intérprete jurados en el país, la OIL insistió en que debían estar incluidas en RegProf para que pudieran considerarse reguladas a efectos de su reconocimiento en España.

31 Comunicación del 25 de noviembre de 2020 de la coordinadora nacional de España para el reconocimiento de cualificaciones profesionales con la OIL y con el autor de este artículo.

32 Solo pude obtener una resolución estimatoria de la OIL al presentar una nueva solicitud una vez las autoridades belgas incluyeron las profesiones como reguladas en RegProf.

33 Se han clasificado las profesiones de cada país como «traductor/a jurado/a» o «intérprete jurado/a» con base en la descripción que cada Estado aporta de la profesión en RefProf. Así, se han clasificado las descripciones que hacen referencia a la oralidad como «intérprete jurado/a», las que hacen referencia a lo escrito como «traductor/a jurado/a» y las que hacen referencia tanto a la oralidad como a lo escrito como ambas profesiones.

Tabla 1

Relación de países con especificación del estatus de las profesiones en cada Estado

País	Profesión de traductor/a jurado/a regulada y denominación o denominaciones en la lengua original	Profesión de intérprete jurado/a regulada y denominación o denominaciones en la lengua original	Ninguna de las profesiones figura como regulada
Alemania	Vereidigter Übersetzer Staatlich geprüfter/ anerkannter Übersetzer	Vereidigter/Beeidigter (Diplom-)Dolmetscher (FH)	
Austria			X
Bélgica	Traducteur juré Beëdigd vertaler	Interprète juré Beëdigd tolk	
Bulgaria			X
Chipre			X
Croacia	Stalni sudski tumač	Stalni sudski tumač	
Dinamarca			X
Eslovaquia	Prekladateľ	Tlmočník	
Eslovenia	Sodni tolmač	Sodni tolmač	
España	Traductor/a Jurado/a Traductor/a-Intérprete Jurado/a (a extinguir)	Intérprete Jurado/a Traductor/a-Intérprete Jurado/a (a extinguir)	
Estonia	Vandetõlk		
Finlandia			X
Francia			X
Grecia	Metafrastis	Dierminèas	
Hungría	szakfordító, tolmács	szakfordító, tolmács	
Irlanda			X
Islandia	Dómtúlkur og skjalapýðandi	Dómtúlkur og skjalapýðandi	
Italia			X
Letonia			X
Liechtenstein			X
Lituania			X
Luxemburgo			X
Malta			X
Noruega	Statsautorisert translator		
Países Bajos	Beëdigd vertaler	Beëdigd tolk	
Polonia	Tłumacz przysięgły	Tłumacz przysięgły	
Portugal			X
República Checa			X
Rumanía	Traducător / interpret autorizat	Traducător / interpret autorizat	
Suecia	Auktoriserad translator	Auktoriserad tolk	
Suiza	Traducteur assermenté (traducteur juré)		

Nota. Elaboración propia.

De lo anterior se desprende que, en marzo de 2023 y de acuerdo con la información que figura en RegProf, las profesiones constan como reguladas en dieciséis países y como no reguladas en quince. En consecuencia, casi la mitad de los Estados bien no cuentan con una regulación que limite el ejercicio de las profesiones según la definición de “profesión regulada” indicada anteriormente, bien sí estiman que cuentan con dicha regulación, pero no han actualizado el estatus de las profesiones en dicha base de datos de consulta general. Asimismo, en ciertos países alguna de las dos profesiones no consta como regulada. Lo anterior resulta problemático para los solicitantes de reconocimiento, puesto que, como se ha visto, el hecho de que se considere que las profesiones de traductor jurado e intérprete jurado están reguladas o no en un país acarrea consecuencias administrativas de calado. A modo de ejemplo, si se considera que la profesión no está regulada en el país de origen de la cualificación o habilitación profesional, ha de acreditarse un año de ejercicio profesional y, en principio, el hecho de que se considere que está regulada hace que la estimación de la solicitud tienda a ser más directa de cumplirse los demás requisitos generales descritos anteriormente.

4 Datos sobre reconocimientos de cualificaciones profesionales en España

Centrando la atención en España y dada la actual ausencia de convocatorias de exámenes, cabe preguntarse si el procedimiento de reconocimiento está sirviendo para paliar en cierto modo la reposición de profesionales en general –de todas las lenguas– y en particular –de lenguas en concreto–. Para ello se extrajeron manualmente los datos de todos los titulados mediante reconocimiento que figuran en la lista oficial de traductores/as e intérpretes jurados/as del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación actualizada a 3 de marzo de 2023, que especifica la modalidad de acceso de los profesionales. Una vez recopilados y contabilizados los datos, se elaboraron tres tablas, que se comentan en los siguientes subapartados:

- 1) Tabla con los datos históricos por años de nuevos títulos otorgados mediante reconocimiento desde 1996 –año en el que se obtuvo el primer título mediante esta modalidad– hasta 2022.
- 2) Tabla con el número de nuevos titulados desde que la profesión se dividió en dos en 2020 por tipo de título obtenido (Traductor/a Jurado/a, Intérprete Jurado/a o ambos).
- 3) Tabla con el número de nuevos titulados y el número de títulos obtenidos por reconocimiento de cualificaciones profesionales por lenguas.

4.1 Datos históricos de titulados mediante reconocimiento

Tabla 2

Títulos otorgados por reconocimiento de cualificaciones extranjeras por año

Año	Títulos otorgados	Año	Títulos otorgados
2022 ³⁶	28	2008	2
2021	68	2007	5
2020	6	2006	17
2019	26	2005	6
2018	29	2004	2
2017	23	2003	7
2016	27	2002	6
2015	54	2001	7
2014	8	2000	17
2013	2	1999	0
2012	3	1998	1
2011	1	1997	0

Año	Títulos otorgados
2010	1
2009	1

Año	Títulos otorgados
1996	2
TOTAL	349

Nota. Elaboración propia.

Los datos históricos reflejan un incremento significativo del número de titulados mediante reconocimiento desde 2015, año en el que la vía de acceso mediante licenciatura dejó de estar en vigor. Asimismo, el año con mayor número de títulos por reconocimiento fue 2021, año inmediatamente posterior a la aprobación del Real Decreto 724/2020, que estableció la división en dos del título de Traductor-Intérprete Jurado y que parece estar facilitando el proceso de reconocimiento en ciertos casos. Salvo por la baja cifra de titulados de 2020 –quizás debido al inicio de la pandemia de COVID–, puede apreciarse de la serie histórica que el reconocimiento de cualificaciones profesionales extranjeras ha pasado en los últimos años de ser una modalidad de acceso residual a ser la vía principal con respecto al número de titulados (recuérdese que en los últimos seis años solo se han obtenido ocho títulos por la vía del examen convocado a efectos generales). A pesar de dicha tendencia, el número total de títulos obtenidos por reconocimiento –349– es bajo en comparación con los miles de profesionales jurados, que en su mayoría obtuvieron título mediante la vía de la licenciatura o del examen.

4.2 Datos de titulados por reconocimiento desde el Real Decreto 724/2020 por tipo de título obtenido

Tabla 3

Número de profesionales que solo son traductores/as jurados/as, profesionales que solo son intérpretes jurados/as y profesionales que poseen ambos títulos. Las casillas en amarillo resaltan qué situación prevalece en cada lengua

Lengua	Profesionales que son traductor/a jurado/a, pero no intérprete jurado/a	Profesionales que son intérprete jurado/a, pero no traductor/a jurado/a	Profesionales que son tanto traductor/a jurado/a como intérprete jurado/a
Alemán	9	0	11
Checo	3	0	1
Danés	1	0	0
Eslovaco	1	0	0
Francés	3	0	2
Inglés	2	0	0
Italiano	2	0	1
Letón	0	0	1
Neerlandés	5	0	0
Polaco	1	0	6
Portugués	1	0	0
Rumano	1	0	12
TOTAL	29	0	34

Nota. Elaboración propia.

De los datos de titulados por reconocimiento desde la aprobación del Real Decreto 724/2020 se desprenden dos tendencias principales. La primera es que el título de Intérprete Jurado/a siempre se obtuvo junto con el de Traductor/a Jurado/a y la segunda, que parece haber un número significativo de profesionales que solo se dedican a la traducción jurada. Algunas explicaciones para lo anterior podrían ser las que siguen:

34 Los datos de 2022 no son definitivos y reflejan el número de titulados mediante reconocimiento que figuraban en la lista oficial del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a 3 de marzo de 2023. Transcurre tiempo desde que se estima la solicitud de reconocimiento hasta que se expide el título y el solicitante acude a recogerlo y registrar su firma y sello oficiales. El Ministerio incluye a los profesionales en la lista una vez han finalizado todos dichos trámites. Por ello, existe la posibilidad de que en versiones posteriores del listado se incluya a más profesionales cuya solicitud fuera estimada en 2022.

- 1) Dejando a un lado los datos del letón –con solo un doble titulado– y los del alemán –con un número similar de dobles titulados y traductores/as jurados/as–, los datos del polaco y del rumano parecen ser consecuencia de la regulación de las profesiones en Polonia y Rumanía, donde las lenguas son oficiales. Estos Estados son los únicos que siguen manteniendo la existencia de una única profesión regulada para ambas disciplinas. En consecuencia, es lógico que los titulados de Rumanía y Polonia soliciten el reconocimiento para ambos títulos en España, ya que, en principio, su habilitación de origen lo permite.
- 2) El valor comercial del ejercicio de la traducción jurada es alto, por lo que resulta infrecuente que un profesional que cuente con ambas habilitaciones en el país de origen no solicite el título de Traductor/a Jurado/a y sí el de Intérprete Jurado/a.
- 3) Dado el carácter por lo general más esporádico del ejercicio de la interpretación, suele ser menos habitual que un profesional solo se dedique a la interpretación y más frecuente que compagine su labor con la traducción, mientras que es común que un profesional solo se dedique a la traducción.

4.3 Datos de titulados y títulos mediante reconocimiento por lenguas

Tabla 4

Número de nuevos profesionales y número de títulos por reconocimiento divididos por lenguas

Lengua	Número de nuevos profesionales por reconocimiento	Número de títulos obtenidos mediante reconocimiento
Alemán	100	111
Árabe*	1	1
Búlgaro	2	2
Checo	3	4
Danés	10	10
Eslovaco	2	2
Esloveno	1	1
Francés	10	12
Húngaro	1	1
Inglés	14	14
Italiano	5	6
Letón	2	3
Neerlandés	13	13
Noruego**	3	3
Polaco	37	43
Portugués	1	1
Rumano	108	120
Ruso*	1	1
Sueco	1	1
TOTAL	315	349
* Lengua no oficial en la UE, el EEE o Suiza		
** Lengua oficial en el EEE		

Nota. Elaboración propia

La división entre nuevos profesionales y número de títulos obedece a que hay nuevos profesionales que han obtenido más de un título para una misma lengua desde la aprobación del Real Decreto 724/2020 (es decir,

obtuvieron tanto el título de Traductor/a Jurado/a como el de Intérprete Jurado/a), mientras que los titulados con anterioridad a dicho Real Decreto solo obtuvieron uno (Traductor/a-Intérprete Jurado/a).

Los datos por lenguas aportan información relevante en varios puntos. En primer lugar, existe la posibilidad de obtener el nombramiento por reconocimiento para lenguas que no son lenguas oficiales en ningún Estado sujeto a la normativa de reconocimiento de cualificaciones profesionales extranjeras (países de la UE, el EEE o Suiza), ya que existe un profesional jurado de árabe y otro de ruso con título obtenido mediante esta vía en 2001 y 2018, respectivamente. Esto podría deberse a que en ciertos países es posible obtener el nombramiento para combinaciones lingüísticas que no incluyan ninguna de las lenguas oficiales del Estado en cuestión. Por ejemplo, en Bélgica es posible obtener el nombramiento para la combinación del árabe al castellano y viceversa, lo que, en teoría, podría posibilitar el reconocimiento de dicha habilitación en España.

En segundo lugar, las lenguas para las que se han obtenido más títulos por reconocimiento son, en orden descendente, las que siguen: rumano (120); alemán (111); polaco (43); inglés (14); neerlandés (13); francés (12); danés (10); italiano (6); checo (4); letón y noruego (3); búlgaro y eslovaco (2), y árabe, esloveno, húngaro, portugués, ruso y sueco (1). Los datos del rumano y el alemán se explican por el alto número de profesionales con dichas combinaciones y por el hecho de que hace bastantes años que se considera que las profesiones están reguladas en Rumanía y Alemania, lo cual ha facilitado que más solicitudes de reconocimiento obtuvieran una resolución estimatoria. Los datos del inglés, lengua que cuenta hoy con el mayor número de profesionales jurados, obedecen esencialmente a que no se ha considerado que las profesiones estén reguladas en aquellos Estados en los que la lengua es oficial. Asimismo, desde la salida del Reino Unido de la UE, la normativa de reconocimiento ya no resulta de aplicación en dicho país, por lo que solo queda Irlanda como único Estado con el inglés como lengua oficial. Por otro lado, de las bajas cifras para otras lenguas frecuentes entre los profesionales de España y cercanas al país y a nuestro idioma –como el portugués, el italiano y el francés– se desprende que la consideración de las profesiones como no reguladas actualmente en Portugal, Italia, Francia y Luxemburgo, y hasta hace poco en Bélgica,³⁵ podría haber dificultado considerablemente el proceso de reconocimiento.³⁶

En último lugar, hay lenguas que son oficiales en algún Estado donde la profesión está regulada que cuentan con pocos profesionales titulados por reconocimiento o no cuentan con ninguno, como es el caso del neerlandés (13), el francés (10), el noruego (3), el eslovaco (2), el húngaro (1), el esloveno (1), el sueco (1), el griego (0), el croata (0), el estonio (0) o el islandés (0). Entre otras causas, esto puede explicarse en parte por la escasez de profesionales de ciertas lenguas que también trabajen con el castellano y por el hecho de que, en algunos casos –como el de Bélgica comentado en el párrafo anterior–, no se ha considerado hasta hace poco que la profesión estuviera regulada en los Estados en los que dichas lenguas son oficiales.

5 Conclusiones

Los datos de nuevos titulados de los últimos años hablan de un sistema que en la actualidad podría calificarse de disfuncional. No solo se incumple sistemáticamente la normativa en cuanto a las convocatorias de exámenes –recuérdese, deben convocarse anualmente y los últimos fueron en 2018–, sino que la dificultad de estos cuando se convocan provoca una tasa de aptos tan baja que desmotiva a los candidatos, muy especialmente a los estudiantes de Traducción e Interpretación. Estos desincentivos desembocan en que la OIL tenga problemas para acreditar a profesionales de muchas lenguas (Cascales Serrano, 2021, p. 230); prueba de ello fue la convocatoria de 2018, para treinta y seis lenguas y con solo siete candidatos aptos. Todo esto no supone únicamente un obstáculo insalvable para muchos posibles profesionales de la traducción y la interpretación juradas, que ven impedido su acceso a las profesiones, sino un coste y una dificultad para el ciudadano, que ve cómo los precios de los servicios de traducción e interpretación juradas aumentan y observa que se le complica el encontrar profesionales de ciertas lenguas ante la escasez de oferta. Esto es causa de un sistema que no responde ni a las necesidades de la ciudadanía en un mundo cada vez más globalizado ni a la vocación de estos profesionales.

³⁵ Bélgica incluyó las profesiones como reguladas en RegProf en 2021.

³⁶ Si bien, en el caso del francés, hace años que la profesión de traductor jurado consta en RegProf como regulada en Suiza.

Que los datos de nuevos titulados mediante reconocimiento de cualificaciones profesionales demuestren que dicha vía de acceso está sirviendo para mitigar en cierto grado la reposición de profesionales –solo ocho nuevos titulados por vía de examen en casi siete años y más de veintiocho por reconocimiento solo en 2022– es un hecho vergonzante por varios motivos. Por un lado, traslada la sensación de que, para acceder a las profesiones en su propio país, un ciudadano español tiene más sencillo adquirir sus cualificaciones profesionales de Traductor y/o Intérprete Jurado en otros Estados (e incluso trabajar como tal en dichos países) y luego obtener su reconocimiento en España que esperar a que en este país se convoquen los exámenes de sus lenguas y, con suerte, contarse entre el escasísimo número de candidatos que resultan aptos. Por otro lado, los datos evidencian que dicha leve mitigación de la reposición de profesionales por los reconocimientos de cualificaciones profesionales supone que hoy sea la vía de acceso principal en cuanto a número de titulados por encima de la modalidad de examen. En consecuencia, una vía secundaria –el reconocimiento de cualificaciones profesionales extranjeras– está supliendo la ineficiencia e ineficacia de la supuesta vía principal –el examen–.

El sistema estatal de traductores/as jurados/as e intérpretes jurados/as de España no está pensado normativamente para que haya un cupo de profesionales que puedan acceder a las profesiones. Es decir, no existe disposición legal alguna que limite cuantitativamente el acceso a la profesión y, en consecuencia, la Administración tiene la obligación de posibilitar su acceso de manera razonablemente aceptable. Que un profesional de la traducción e interpretación de lenguas tan demandadas y estudiadas como el inglés o el francés tenga que esperar más de seis años únicamente para poder tener la posibilidad de hacer un examen no es razonable. Se trata de una profesión liberal cuyo acceso depende de una organización central que ejerce un control férreo sobre las profesiones, que carece de recursos suficientes para convocar exámenes debidamente y que, además, no ofrece transparencia alguna de por qué no se celebran estos o por qué se convocan de ciertas lenguas y no de otras.

Todo lo anterior ocurre ante el silencio sepulcral de las principales asociaciones profesionales de la traducción y la interpretación juradas y judiciales. A modo de ejemplo, la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ) ni se ha pronunciado ante esta situación ni cuenta con este asunto entre sus principales compromisos (APTIJ, 2023). Cabría preguntarse: ¿qué ocurriría si se extrapolara esta situación de acceso a las profesiones de traducción e interpretación juradas a la de otras profesiones liberales? ¿Qué sucedería si los exámenes de acceso a la abogacía se convocaran cada más de seis años, como ocurre en el caso de los exámenes de inglés y de otras tantas lenguas? ¿Qué pasaría si solo aprobara un 0,34 % de los candidatos a abogado/a como ocurrió en el último examen de inglés? Ya conocemos la respuesta a estas cuestiones. Ante situaciones de mucha menor gravedad en comparación con las que sufren nuestras profesiones, las asociaciones de abogados/as han reaccionado y el Gobierno se ha visto obligado a dar explicaciones públicamente (Abogacía Española, 2018; Briones, 2022; Zarzalejos, 2018).

Solucionar la situación de acceso a nuestras profesiones pasa por destinarles más recursos y, entre otras, por las siguientes posibles medidas:

- 1) Hacer cumplir la normativa en cuanto al reconocimiento de cualificaciones profesionales, especialmente en lo tocante a la interpretación restrictiva de la OIL del término “profesión regulada”, interpretación con la que no se muestran de acuerdo los coordinadores nacionales, extranjeros y de la Comisión Europea para el reconocimiento de cualificaciones profesionales.
- 2) Instar a los Estados del EEE que tienen de facto las profesiones reguladas en sus países a que hagan pública dicha situación en la herramienta de la Comisión Europea a tal efecto: RegProf. Asimismo, por instar a aquellos Estados que no han regulado las profesiones a que lo hagan.
- 3) Hacer cumplir la legislación en materia de convocatoria de exámenes y que se cuente con los recursos necesarios para que dichos exámenes anuales sean para el máximo número de lenguas posible, de modo que los profesionales de una determinada lengua puedan presentarse al examen con una periodicidad razonable.
- 4) Reducir la dificultad de los exámenes para que la tasa de aprobados sea más razonable. En este sentido, la existencia de dos pruebas de traducción (una directa y otra inversa) sin diccionario de textos literarios, periodísticos y ensayísticos de temática abierta conlleva una dificultad muy elevada,

ya que solo aprobaron estas pruebas diecinueve de los casi ochocientos candidatos de los dos últimos exámenes convocados a efectos generales en 2017 y 2018. Podría resultar de ayuda que los candidatos contaran con antelación con la temática de los textos o que se eliminara la prohibición del uso de diccionarios, requisito que sirve más bien para actuar de criba que para seleccionar a profesionales que sepan actuar en un entorno real, en el que no solo se emplean dichas herramientas, sino que resulta desaconsejable no hacerlo. Las pruebas deberían tender más a evaluar la capacidad de los candidatos de resolver los escollos de traducción e interpretación que se plantean, independientemente de sus capacidades memorísticas puntuales en una situación de estrés como un examen que se convoca con tan escasa periodicidad.

- 5) Hacer que los exámenes cuenten con unos criterios de evaluación más definidos y transparentes; por ejemplo, especificando qué puntuación resta o suma cada tipo de error o acierto en las pruebas de traducción o interpretación. Asimismo, que se explicita en el texto de las convocatorias de examen el derecho de los candidatos no aptos de, al menos, conocer su calificación y de revisar sus errores y aciertos. Esto último redundaría en una mayor transparencia y en que los candidatos supiesen qué aspectos mejorar ante futuras convocatorias.
- 6) Y, por último, por habilitar otras vías de acceso, como la creación de formaciones de posgrado (como ocurre en otras muchas profesiones liberales, como la psicología clínica) centradas en la traducción y/o interpretación juradas y que capaciten debidamente a los futuros profesionales. Por ejemplo, entre muchas otras posibles fórmulas, una formación de máster que incluyese unas prácticas de varios meses en traducción y/o interpretación jurada con la supervisión de un profesional jurado, tal como se exige como medida compensatoria en el reconocimiento de cualificaciones profesionales o como existe de forma similar en muchas otras profesiones, como la abogacía o la enseñanza. Tal formación podría ayudar a garantizar una calidad suficiente de los futuros profesionales a la par que se respeta el derecho al libre acceso a nuestras profesiones, hoy tan restringido.

6 Referencias

- Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. (2023). [Nuestro compromiso](#). APTIJ.
- Briones, Eduardo. (2022, 28 de abril). [El Gobierno niega un retraso en la convocatoria del examen de acceso a la Abogacía](#). *Europa Press*.
- Cascales Serrano, Miguel Ángel. (2021). La figura del traductor e intérprete jurado en España y Bélgica: comparación de dos sistemas con cambios legislativos recientes. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 76, 217-235. <https://doi.org/10.2436/rld.i76.2021.3624>
- Castillo Bernal, María Pilar. (2019). Reconocimiento de cualificaciones profesionales obtenidas en Alemania como vía de acceso al nombramiento de traductor-intérprete jurado. En Cristina Carrasco, María Cantarero Muñoz y Coral Díez Carbajo (eds.), *Traducción y sostenibilidad cultural: sustrato, fundamentos y aplicaciones* (1.ª ed., pp. 109-116). Ediciones Universidad de Salamanca.
- Comisión Europea (s. d.). [Jobseeker Wizard](#). Regulated Professions Database.
- Consejo General de la Abogacía Española. (2018, 19 de diciembre). [La Abogacía denuncia el retraso de la prueba de acceso a la profesión de abogado y exige su convocatoria en febrero](#). *Abogacía Española*.
- [Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales](#). (DOUE L, núm. 255, 30.09.2005, pp. 22-142).
- [Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento \(UE\) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior \("Reglamento IMI"\)](#). (DOUE L, núm. 354, 28.12.2013, pp. 132-170).

[Directiva 92/51/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, de 18 de junio de 1992, relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales.](#) (DOCE L, núm. 209, 24.07.1992).

Mayoral Asensio, Roberto. (2000). Consideraciones sobre la profesión de traductor jurado. En Dorothy Anne Kelly (ed.), *La traducción e interpretación en España hoy: perspectivas profesionales* (pp. 133-161). Comares.

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (s. d.). [Traductores/as-Intérpretes Jurados/as](#). [Lista actualizada a 3 de marzo de 2023].

[Orden de 21 de marzo de 1997 por la que se desarrolla el artículo 15.2 del Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas.](#) (BOE, núm. 79, 02.04.1997, pp. 10517-10518).

[Orden PRE/189/2016, de 17 de febrero, por la que se regula el reconocimiento de cualificaciones profesionales adquiridas en otros Estados miembros de la Unión Europea para el ejercicio en España de la profesión de Traductor-Intérprete Jurado.](#) (BOE, núm. 44, 20.02.2016, pp. 13142-13149).

[Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto, por el que se regula un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales de los Estados miembros de la Unión Europea y de los demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el espacio económico europeo y se complementa lo establecido en el Real decreto 1665/1991, de 25 de octubre.](#) (BOE, núm. 192, 11.08.1995, pp. 23717-23718).

[Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, por el que se modifican diversos artículos del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.](#) (BOE, núm. 30, 03.02.1996, pp. 4371-4376).

[Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto.](#) (BOE, núm. 309, 24.12.2009, pp. 109229-109234).

[Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento \(UE\) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior \(Reglamento IMI\).](#) (BOE, núm. 138, 10.06.2017, pp. 48159-48319).

[Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.](#) (BOE, núm. 212, 06.08.2020, pp. 64980-64989).

[Resolución de 9 de febrero de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden PRE/189/2016, de 17 de febrero, por la que se regula el reconocimiento de cualificaciones profesionales adquiridas en otros Estados miembros de la Unión Europea para el ejercicio en España de la profesión de Traductor-Intérprete Jurado.](#) (BOE, núm. 46, 21.02.2018, pp. 20093-20094).

Zarzalejos, Álvaro G. (2018, 23 de diciembre). [El retraso del examen estatal de abogacía deja en el limbo a miles de aspirantes.](#) *El Confidencial*.